



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 1142

Chiriguaná, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE VIRGENITH BALLENA CLAVIJO CONTRA
MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00218-00.**

CONSIDERACIONES.

Al revisar la demanda de la referencia, esta se inadmitirá, toda vez que no reúne en debida forma los requisitos exigidos en los numerales 2° y 7° del artículo 25 del C.P.T.S.S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001*); observándose las siguientes deficiencias:

En el acápite introductorio de la demanda, no señalo quienes ostentan la calidad de representantes legales de las empresas demandadas.

En el acápite de hechos, se observa que son demasiado extensos, conteniendo más de un supuesto factico y se fusionan con fundamentos jurídicos y aserciones del togado *-que debe ir en razones de derecho-*, lo cual le impide a la pasiva de la litis que al momento de su contestación establezca si se acepta o se niega y dificulta la fijación del litigio.

Así mismo, no apporto el certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, por lo que no cumplió con el requisito exigido por el numeral 4° del artículo 26 *ibíd.* (*Modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001*).

En el poder se observa una insuficiencia el mismo, toda vez que no incluye a una de las sociedades demandadas, es decir, no se acompasa con el libelo demandatorio.

Es por todo lo anterior que existe una estructuración errada de la demanda, toda vez que tratándose de un proceso al que se le debe dar un trámite oral, en el cual por las características en las que se funda, se deben redactar los hechos de forma sucinta y precisa que única y exclusivamente soporten a cada una de las pretensiones del libelo demandatorio, de tal manera que le otorguen al juzgador los insumos necesarios para que su trámite se surta en debida forma, ajustado a derecho y sin dilaciones, a la luz de la Ley 1149 de 2007.

Así las cosas el Despacho con fundamento en el artículo 28 *ibíd.*, inadmitirá la presente demanda y ordenará a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas, en el término legal de cinco (5) días.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitase la presente demanda y concédase a la parte demandante el término legal de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa de esta providencia. So pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconózcase y téngase a la persona jurídica LAITANO LAWYERS S.A.S., identificada con Nit. N° 901246114-6, como representante judicial de la parte demandante. Así mismo, reconózcase y téngase al Dr. JAIRO EMIRO BARROS BARCELO, identificado con la C.C. N° 1.140.863.208 de Barranquilla y portador de la T.P. de abogado N° 295.172 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

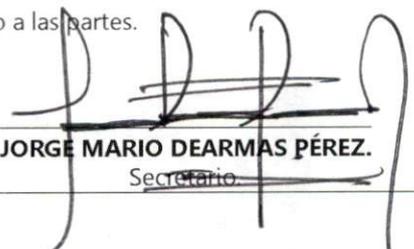
Es pertinente advertirle al apoderado judicial, que al momento de presentar la subsanación de la demanda, la alleguen en un nuevo libelo como si la presentase por primera vez (con copia para archivo y traslados) y en consonancia con la corrección de todas las deficiencias en cada uno de sus acápites, dejando incólume los establecidos correctamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 20 de Noviembre de 2019 Se
Notificó por Estado N° 105 el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 1153

Chiriguaná, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA INCOADA POR CARMEN NAVARRO MEJIA CONTRA UARIV.
RADICACION: 20-178-31-05-001-2019-00069-00.

Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, mediante providencia adiada 20 de agosto 2019 proferida por la Sala de Selección; la cual excluyo de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9° de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia de lo expuesto, ordénese el archivo del expediente, previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magala Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 20 de Noviembre de 2019 Se Publicó
por Estado N° 105 el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 1154

Chiriguana, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA INCOADA POR LUIS NAVARRO PEREZ CONTRA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTROS.
RADICACION: 20-178-31-05-001-2019-00090-00.

Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, mediante providencia adiada 20 de agosto 2019 proferida por la Sala de Selección; la cual excluyo de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9° de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia de lo expuesto, ordénese el archivo del expediente, previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **20 de Noviembre de 2019** Se Publicó por Estado N° **105** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 1155

Chiriguana, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA INCOADA POR ALICIA ROMERO JIMENEZ CONTRA
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS.
RADICACION: 20-178-31-05-001-2019-00089-00.**

Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional, mediante providencia adiada 20 de agosto 2019 proferida por la Sala de Selección; la cual excluyo de revisión el expediente en referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9° de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia de lo expuesto, ordénese el archivo del expediente, previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mags. La G. Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **20 de Noviembre de 2019** Se Publicó
por Estado N° **105** el presente Auto a las
partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 1156

Chiriguana, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JAVIER MENDOZA DIAZ CONTRA C.I. PRODECO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00222-00.

CONSIDERACIONES

Al revisar la presente demanda esta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

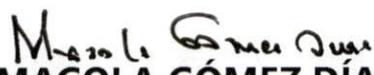
RESUELVE

PRIMERO. Admitase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda al representante legal de C.I. PRODECO S.A., señor TOMAS LOPEZ VERA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, en la dirección indicada en la demanda como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del C.G.P.

TERCERO. Reconózcase y téngase a LINA PATRICIA DUQUE GONZALEZ, identificada con la C.C. N° 49.719.732 y T.P. N° 158.268 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 20 de Noviembre de 2019 Se Notificó
por Estado N° 105 el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 1159

Chiriguana, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE CARLOS DAVID RAMOS IBAÑEZ CONTRA
C.I. PRODECO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00221-00.**

CONSIDERACIONES

Al revisar la presente demanda esta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admitase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda al representante legal de C.I. PRODECO S.A., señor TOMAS LOPEZ VERA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, en la dirección indicada en la demanda como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del C.G.P.

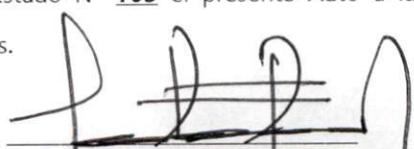
TERCERO. Reconózcase y téngase a LINA PATRICIA DUQUE GONZALEZ, identificada con la C.C. N° 49.719.732 y T.P. N° 158.268 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 20 de Noviembre de 2019 Se Notificó
por Estado N° 105 el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 1161

Chiriguaná, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALCIDES ARDILA BOTELLO CONTRA
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S. Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00181-00.**

En atención a lo solicitado por la parte activa de la litis, mediante escrito a folio 635 del expediente, el Despacho ordena que por secretaría se requiera por última vez a los doctores VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, AHMED TUFITH DHAGIL ROCHA y JORGE DOMINGUEZ GARCIA, quienes fueron designados como Curadores Ad-Litem de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S., mediante Auto N° 573 del 23 de julio de 2018, para que asuman ese deber legal, o en su defecto informen las razones por las cuales no lo hacen, habida cuenta de que siguen omitiendo la orden judicial. So pena de ser removidos y sancionados con multa, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. Así mismo, se compulsaran copias ante el Consejo Superior de la Judicatura para que estudie si su conducta es sujeto de imposición de sanción disciplinaria.

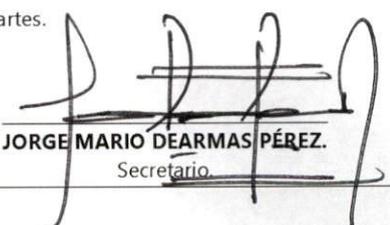
Reconózcase y téngase al Dr. JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA, identificado con C.C. N° 80.065.558 de Bogotá D.C., y portador de la T.P. de abogado N° 150.837 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **20 de Noviembre de 2019** Se Publicó por
anotación en el Estado N° **105** el presente Auto
a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 1162

Chiriguana, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ENRIQUE JULIO OSPINO CONTRA DRUMMOND LTD Y OTRO.

RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00068-00.

El apoderado judicial del demandante mediante memorial obrante a folio 398 del legajo, solicita que se le designe un curador para la litis a MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S., para lo cual se sirve aportar el certificado de entrega de la empresa de correo certificado 472, en donde consta que el citatorio de notificación personal fue devuelto por la causal "no reside", ante lo cual manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce otra dirección. Así las cosas, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS (*subrogado por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001*), ordena:

Desígnese al doctor VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S.

Comuníquesele esta designación en su domicilio, ubicado en la en la Calle 6 Número 6-26 de Chiriguana-Cesar, o al abonado telefónico 3128814706. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Una vez posesionado, notifíquesele personalmente los autos de admisión N° 369 del 10 de mayo de 2018 y N° 572 del 23 de julio de 2018.

Posteriormente, emplazase a MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S., como lo ordenan los artículos 293 y 108 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANA-CESAR.

Hoy 20 de Noviembre de 2019 Se Notificó
por Estado N° 105 el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguanaá
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguanaá-Cesar
Auto N° 1158

Chiriguanaá, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LEYDER PADILLA LOZANO CONTRA DRUMMOND LTD.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00054-00.

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día Jueves Cinco (05) de Diciembre del Dos Mil Diecinueve (2019), a las Once de la mañana (11:00 A.M.), oportunidad en la cual se continuará con la práctica de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral de la Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

a) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de sanciones del C.G.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maga la Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguanaá.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **20 de Noviembre de 2019** Se Publicó por anotación en el Estado N° **105** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 1160

Chiriguana, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE VICTOR JULIO BRAVO VILLERO
CONTRA PALMAS EL LABRADOR S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-000247-00.**

En atención al informe secretarial que antecede y en virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día Martes Once (11) de Febrero del año dos mil veinte (2020) a las Dos y Treinta de la tarde (02:30 P.M.) oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad laboral las siguientes audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

3º Se advierte al demandante VICTOR JULIO BRAVO VILLERO, que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte. Deberá comparecer con los señores APOLINAR RAMIREZ MARTINEZ y ANDRES RAFAEL MARTINEZ VILLALOBO.

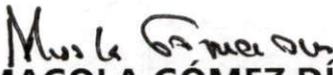
4º Se advierte al representante legal de PALMAS EL LABRADOR S.A.S, JOSE VICTOR CHAHIN SERRANO, o quien haga sus veces, que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte. Deberá asistir con los testigos GIOVANNY ENRIQUE MOZO FALQUEZ Y ANGEL MARIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

5º. Se le advierte a las partes que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben

manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

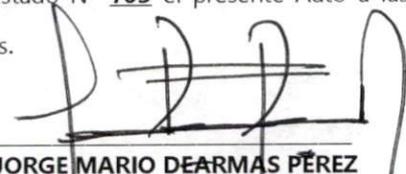
6° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **20 de Noviembre de 2019** Se Notificó
por Estado N° **105** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 1157

Chiriguaná, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ADONIS ROBERTO BAHENA CAMARGO CONTRA MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00143-00.

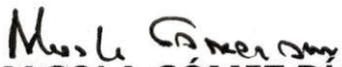
En atención al informe secretarial que antecede y en virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día Jueves Dieciséis (16) de Enero del año dos mil veinte (2020) a las Dos y Treinta de la tarde (02:30 P.M.) oportunidad en la cual se practicaran de acuerdo al sistema de Oralidad laboral la siguiente audiencia:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 20 de Noviembre de 2019 Se Notificó
por Estado N° 105 el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 1163

Chiriguaná, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE MADELIN JUDITH PALLARES GUILLEN
CONTRA LA EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CURUMANÍ S.A.S.
"ETT CURUMANÍ S.A.S."
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00219-00.**

CONSIDERACIONES

La señora MADELIN JUDITH PALLARES GUILLEN, a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva laboral contra la EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CURUMANÍ S.A.S. "ETT CURUMANÍ S.A.S.", identificada con Nit. 901185628-7, representada legalmente por la señora MARIA ALEJANDRA CASTRO ZUÑIGA, o quien haga sus veces; para que se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de \$6.047.572 M/Cte., por concepto de emolumentos laborales causados y conciliados. Más los intereses y las costas.

La ejecutante aportó como título objeto de recaudo de ejecutivo el Acta de Conciliación N° 113 del 29 de mayo de 2019, obrante a folio cinco (05) del plenario, suscrita por MADELIN JUDITH PALLARES GUILLEN, como "reclamante" y la señora MARIA ALEJANDRA CASTRO ZUÑIGA, como "reclamado o empleador", en su calidad de representante legal de la ejecutada, celebrada ante el Inspector de Trabajo de Curumaní, Territorial Cesar, Dr. JUAN LUCIANO OLIVELLA DIAZ, la cual está debidamente signada por los intervinientes mencionados.

Sobre el particular el artículo 28 de la Ley 640 de 2001, indica que "*la conciliación extrajudicial en derecho en materia laboral podrá ser adelantada, ante los inspectores de trabajo, los delegados regionales y seccionales de la defensoría del pueblo, los agentes del Ministerio Público en materia laboral. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales*". Ello conlleva a colegir que estamos frente a un título objeto de recaudo ejecutivo debidamente constituido ante autoridad competente.

Así las cosas como el acta de conciliación aportada como título ejecutivo a la presente demanda, está suscrita ante autoridad competente, y se ajustan a los requisitos legales exigidos por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 y 424 del Código General del Proceso, es decir contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho ordenará el mandamiento de pago suplicado.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho las negará, toda vez que no identificó plenamente, en detalle, el establecimiento de comercio que pretende embargar, ni aportó un certificado de existencia y representación legal actual del mismo. De igual manera, no proveyó las entidades bancarias a las que se refiere, ni su dirección y sucursal, con el fin de librar los oficios correspondientes.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. LIBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de MADELIN JUDITH PALLARES GUILLEN, identificada con C.C. N° 1.064.712.152 expedida en Curumaní, y en contra de la EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CURUMANÍ S.A.S. "ETT CURUMANÍ S.A.S.", identificada con Nit. 901185628-7, representada legalmente por la señora MARIA ALEJANDRA CASTRO ZUÑIGA, o quien haga sus veces, por los conceptos y sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1) *La suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$6.047.572) M/Cte., por concepto de cuotas vencidas por los emolumentos laborales conciliados en el acta de conciliación N° 113 del 29 de mayo de 2019.*
- 2) *Por los intereses moratorios causados y que se causen.*
- 3) *Por el valor de las costas y las agencias en derecho que se causen en la presente ejecución.*

SEGUNDO. ORDÉNESE a la representante legal de la EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CURUMANÍ S.A.S. "ETT CURUMANÍ S.A.S.", señora MARIA ALEJANDRA CASTRO ZUÑIGA, o quien haga sus veces, las sumas de dinero y los conceptos por la cuales se libró el mandamiento de pago, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto a la demandada, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconózcase y téngase a SILVIA CATALINA CARCAMO PARRA, identificada con la C.C. N° 1.098.702.976 de Bucaramanga y T.P. N° 246.764 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

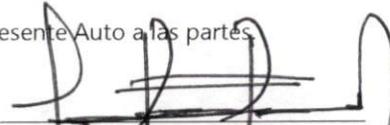
QUINTO. Niéguese las medidas cautelares solicitadas, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 20 de Noviembre de 2019 Se
Notificó por anotación en el Estado N° 105
el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS-PÉREZ.
Secretario



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 1152

Chiriguaná, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JULIO GALINDO BRITTO Y OTROS CONTRA
C.I. PRODECO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00157-00.**

Visto el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite procesal el Juzgado se sirve señalar el día Martes Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020), a las Ocho y Treinta de la mañana (08:30 a.m.) como la fecha y hora en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 20 de Noviembre de 2019 Se
Notificó por Estado N° 105 el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS-PEREZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 1151

Chiriguaná, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RAMON DARIO ORJUELA ARTEAGA
CONTRA DRUMMOND LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00237-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día Miércoles Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020), a las Ocho y Treinta de la Mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2° La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

Se les advierte a los apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **20 de Noviembre de 2019** Se Publicó
por anotación en el Estado N° **105** el
presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 1150

Chiriguana, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ALEXANDER MERCADO BUSTOS
CONTRA DRUMMOND LTD Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00275-00.**

En virtud del informe secretarial que antecede y aras de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado se sirve señalar el día Miércoles Quince (15) de Enero del Dos Mil Veinte (2020), a las Ocho y Treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la siguiente Audiencia:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magla Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 20 de Noviembre de 2019 Se
Notificó por anotación en el Estado N° 105
el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas-Pérez
JORGE MARIO DEARMAS-PÉREZ.
Secretario



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 1149

Chiriguaná, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JUAN CARLOS BARAHONA CARRANZA
CONTRA DIMANTEC LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00145-00.**

En virtud del informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite procesal el Despacho se sirve señalar el día Miércoles Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020), a las Ocho y Treinta de la Mañana (08:30 a.m.), como la fecha y hora en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

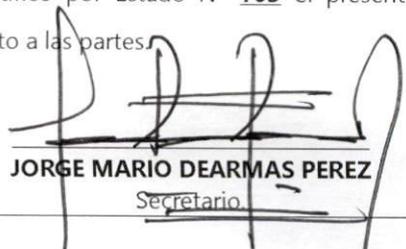
La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **20 de Noviembre de 2019** Se
Notificó por Estado N° **105** el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PEREZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 1148

Chiriguaná, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DORINA PEÑALOZA ANGULO CONTRA H & H ARQUITECTURA LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2009-00132-00.

En virtud del informe secretarial que antecede y en aras de seguir con el trámite procesal correspondiente, se señala el día Miércoles Quince (15) de Enero de Dos Mil Veinte (2020), a las Diez y Treinta de la mañana (10:30 A.M.), para llevar a cabo la continuación de la SEGUNDA AUDIENCIA DE TRÁMITE, dentro del proceso de la referencia. Cítese.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 20 de Noviembre de 2019 Se Publicó
por anotación en el Estado N° 105 el
presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 1147

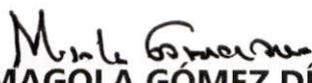
Chiriguaná, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE DAVID ROYERO RUA CONTRA HEREDEROS
DEL CAUSANTE ASSAD FRAIJA SAAD.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2004-00150-00.**

En virtud que aún no se ha recibido respuesta al oficio N° 580 del quince (15) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), requiérase por secretaría al Registrador de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar, Dr. LEONARDO MANJARRES CONTRERAS, o quien haga sus veces, para que dentro de los (03) días siguientes al recibo de la comunicación en la Calle 5 N° 4-20 de Chimichagua-Cesar, se sirva darle respuesta al mismo.

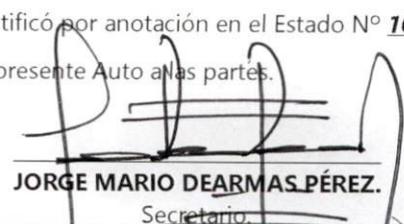
En virtud del informe secretarial y en aras de continuar con el trámite procesal, señalase el día Lunes Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020), a las Dos y Treinta de la Tarde (02:30 P.M.), para llevar a cabo la AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL, dentro del proceso del epígrafe; oportunidad en la cual se practicarán los medios de prueba testimoniales e interrogatorio de parte decretados. Cítense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 20 de Noviembre de 2019 Se
Notificó por anotación en el Estado N° 105
el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 1146

Chiriguaná, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARMELO SANTOS JIMENEZ RODRIGUEZ CONTRA CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00180-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, y en aras de continuar con el trámite procesal, señálese el día Lunes Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veinte (2020), a las Ocho y Treinta de la Mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

Se les advierte a los apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magala Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **20 de Noviembre de 2019** Se Publicó por anotación en el Estado N° **105** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 1145

Chiriguaná, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FERNEY MOLINA PERALTA CONTRA
CARBONES DE LA JAGUA S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00167-00.**

Acéptese la renuncia de poder¹ presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. KAREN MARGARITA SIERRA NUÑEZ, conforme a lo estatuido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

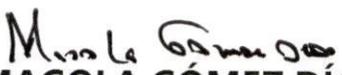
En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día Martes Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020), a las Dos y Treinta de la Tarde (02:30 P.M.), oportunidad en la cual se continuará con la práctica de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

Se les advierte a los apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **20 de Noviembre de 2019** Se Publicó
por anotación en el Estado N° **105** el
presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

¹ Folio 811 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 1144

Chiriguaná, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE MANUEL MARTINEZ OCHOA
CONTRA DIMANTEC LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00137-00.**

Como quiera que la solicitud¹ de aplazamiento de la audiencia programada dentro del presente proceso para el 07 de Noviembre de 2019, presentada por la apoderada judicial de la demandada DRUMMOND LTD, está debidamente fundamentada en una causa justa, el Despacho por ser procedente a prevención acepta dicha solicitud y fija el día Miércoles Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019), a las Dos y Treinta de la Tarde (02:30 P.M.), oportunidad en la cual se continuará con la práctica de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

a) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

Se les advierte a los apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **20 de Noviembre de 2019** Se Publicó
por anotación en el Estado N° **105** el
presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

¹ Folio 1021 del Exp.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguanaá
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguanaá-Cesar
Auto N° 1143

Chiriguanaá, Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ENA MILENA GOMEZ SARA
CONTRA CARBOSALUD S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00085-00.**

Visto el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite procesal, señálese el día Jueves Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Veinte (2020), a las Diez y Treinta de la mañana (10:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mirela Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguanaá.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 20 de Noviembre de 2019 Se
Notificó por Estado N° 105 el presente
Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.